

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN UNIDA DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL CEEPAC, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 Y 64 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO; ASÍ COMO 8 Y 15 DEL REGLAMENTO DE TRABAJO EN COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presenta su última reforma el 23 de enero de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020; y Decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presento su última reforma el 08 de julio de 2020.
- VI. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí.
- VII. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG431/2017 designó a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar y al Mtro. Edmundo Fuentes Castro, todos ellos por un periodo de 7 años.

- VIII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- IX. El 21 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número **INE/CG194/2020**, designó como Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a la **Lic. Graciela Díaz Vázquez** por un periodo de 7 años.
- X. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número **INE/CG293/2020**, designó como Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., al: Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Dr. Adán Nieto Flores; los dos primeros por un periodo de 7 años, e iniciando su encargo el 01 de octubre del año en curso; por lo que respecta al tercero de designó por 4 años, para concluir el encargo el 30 de septiembre de 2024.
- XI. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“PRIMERO. *Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*¹

SEGUNDO. *Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

TERCERO. *Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

CUARTO. *La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil*

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria..

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."



- XII.** Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- XIII.** En sesión ordinaria de fecha 15 de octubre del año presente año se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo mediante el cual se integran las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Quedando integrada la Comisión Unidad de Capacitación y Organización Electoral de la siguiente manera:

Comisión	Consejeros Electorales
Capacitación y Organización Electoral	Mtro. Juan Manuel Ramírez García Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Lic. Graciela Díaz Vázquez Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar Mtro. Edmundo Fuentes Castro

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de

materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), Punto 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 30 **Ley Electoral del Estado** vigente de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Electoral Local. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

SEXTO. Que el artículo 40 de la **Ley Electoral vigente en el Estado** emitida mediante decreto **613**, establece que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

OCTAVO. Que el artículo 60 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, dispone que el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala la citada Ley, y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, las comisiones permanentes son las siguientes: I. De Fiscalización, integrada en los términos de la presente Ley; II. De Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política; III. De Organización Electoral; IV. De Prerrogativas y Partidos Políticos; V. De Administración; VI. De Quejas y Denuncias; VII. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, y VIII. De Igualdad de Género y Violencia Política. Las comisiones permanentes aquí señaladas se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Pleno del Consejo. Los Consejeros Electorales podrán participar en las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Las Comisiones del Consejo ceñirán su actuación a las disposiciones de esta Ley, y a las propias del Reglamento que al efecto apruebe el Pleno del Consejo.

NOVENO. Que el artículo 61 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, señala que las comisiones tendrán la competencia y atribuciones que les otorga esta Ley u otras disposiciones aplicables. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes. Las comisiones estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados. Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno del Consejo, a más tardar el quince de octubre del año que corresponda. En los dictámenes de las comisiones, cuando el asunto lo requiera, deberá valorarse la opinión que por escrito formulen los partidos políticos. Los órganos ejecutivos del Consejo, así como los órganos técnicos deberán coadyuvar al cumplimiento de los asuntos que les sean encomendados a las comisiones.

DÉCIMO. Que el artículo 62 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, establece que las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; los representantes del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, podrán participar en ellas con voz, pero sin voto, salvo en las de Fiscalización, Administración, y Quejas y Denuncias.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 63 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, establece comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular del órgano ejecutivo o técnico correspondiente. El titular del órgano ejecutivo o técnico podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público del propio órgano que se determine.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 64 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, establece que las Comisiones de: Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, y Organización Electoral, se fusionarán para cada proceso electoral a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. Así también, **el Pleno del Consejo designará, en octubre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.**

DÉCIMO TERCERO: Que el artículo 8 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí establece que para cada Proceso Electoral se constituirá la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, que se integrará de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Cultura Política y de Organización Electoral, además de que el Pleno del Consejo designará en el mes de octubre del año previo al de la elección a la o el Consejero Electoral que la presida.

DÉCIMO CUARTO: Que el artículo 15 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí establece que titular del órgano ejecutivo o técnico relacionado con la materia fungirá como Secretario Técnico Propietario, y el servidor del área respectiva como Secretario Técnico Suplente, los cuales serán designados por acuerdo del Pleno a propuesta de las Comisiones respectivas y del Consejero Presidente.

De conformidad con los antecedentes y considerandos antes enunciados; y con la atribución que confiere el artículo 63, 64 de la Ley Electoral vigente en el Estado; así como 8 y 15 del Reglamento de Trabajo en Comisiones, se pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN UNIDA DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL CEEPAC, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 Y 64 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO; ASÍ COMO 8 Y 15 DEL REGLAMENTO DE TRABAJO EN COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 63 y 64 de la Ley Electoral vigente en el Estado; 8 y 15 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el Pleno del Consejo tiene la facultad de designar a la Presidencia y Secretaría Técnica de la Comisión Unidad de Capacitación y Organización Electoral.

SEGUNDO. Se designa a la Consejera Electoral Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, para que presida la Comisión Unidad de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

TERCERO. Se designa a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, para que funja como Secretaria Técnica Propietaria; y a la persona titular de la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que funja como Secretaria Técnica Suplente.

CUARTO. La Comisión Unidad de Capacitación y Organización Electoral contará con las atribuciones que establecen la Ley Electoral del Estado vigente y el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, y todas aquellas que en su momento le encomiende el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

QUINTA. Notifíquese el presente acuerdo a las o los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTA. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la UTVOPL, y a los Partidos Políticos con registro e inscripción en el Estado, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMA. Publíquese el presente acuerdo en los Estrados y en el portal oficial electrónico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, www.ceepacslp.org.mx.

Así fue aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí de fecha 25 de octubre de 2020.



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA